



NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 1.2, letras c) y d), prevé como función de la Universidad *“La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico”* así como *“La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida”*.

Al amparo de este marco legal y con la finalidad de promover la incorporación de la población adulta a la vida universitaria, la Universidad de La Rioja puso en marcha, en el año 2005, la Universidad de la Experiencia, que se configuró como un proyecto educativo dirigido a la referida población a través de programas de formación paralelos a las enseñanzas regladas.

Esta iniciativa es una apuesta por la extensión de la cultura universitaria a toda la sociedad, que ofrece una respuesta a la inquietud intelectual de muchas personas que, o bien no tuvieron oportunidad de acceder a estudios avanzados, o bien desean ampliar y actualizar sus conocimientos. En suma, la iniciativa está motivada por el convencimiento de que la adaptación a los cambios acelerados que se están produciendo en la sociedad actual requiere nuevas destrezas y habilidades, sin las cuales es fácil quedarse al margen de las oportunidades y ventajas que ofrece la sociedad de la información y la comunicación.

Este proyecto de la Universidad de La Rioja se integró en 2007 en la Asociación Estatal de Programas Universitarios para Mayores (AEPUM), en cuyos Encuentros Nacionales participa activamente.

La experiencia acumulada desde su puesta en marcha, así como la necesidad de adaptación a las recomendaciones acordadas en los sucesivos Encuentros Nacionales de Programas Universitarios para Mayores, aconsejan establecer un marco jurídico que regule la organización y los procesos académicos, administrativos y de gestión del referido programa formativo.

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL

Artículo 1. Definición.

La Universidad de la Experiencia es un programa formativo de enseñanza no reglada integrado por materias de diferentes áreas de conocimiento, que pretende proporcionar al estudiante adulto una formación integral, basada en aspectos culturales, científicos, políticos y sociales.

Artículo 2. Fines.

1. La finalidad fundamental de la Universidad de la Experiencia es contribuir al desarrollo formativo y socio-cultural del colectivo de personas mayores.

2. Para cumplir esta finalidad la Universidad de la Experiencia organizará y desarrollará las actividades formativas siguientes:

- a) Módulos, cuya superación conducirá a la obtención de un Diploma de Estudios.
- b) Formación Permanente.
- c) Seminarios, jornadas, coloquios y, en general, cuantas actividades puedan contribuir a mejorar la formación del alumnado.



Artículo 3. Normativa aplicable.

Los estudios de la Universidad de la Experiencia se regirán por las normas que dicten los órganos competentes de la Universidad de La Rioja y por la presente normativa.

TÍTULO II. ACCESO

Artículo 4. Acceso.

Podrán acceder a las enseñanzas impartidas por la Universidad de la Experiencia aquellas personas jubiladas o mayores de 55 años, sin necesidad de acreditar la posesión de estudios previos.

Igualmente, en caso de existir plazas vacantes, podrán acceder personas adultas menores de 55 años.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 5. Gestión.

La gestión económico-administrativa de la Universidad de la Experiencia de la Universidad de La Rioja está encomendada a la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

Artículo 6. Organización y representación.

La gestión, administrativa y académica, y representación de la Universidad de la Experiencia se articula mediante los siguientes órganos:

- Órgano unipersonal de gobierno (Rector, Vicerrector, Secretario General o Gerente) que tenga atribuidas las competencias en esta materia.
- Dirección Académica.
- Órgano gestor de la Fundación General de Universidad de La Rioja.

Artículo 7. Órgano unipersonal de gobierno.

Corresponden al Órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de La Rioja, y dentro del ámbito interno de ésta, las siguientes funciones:

- a) Representar institucionalmente a la Universidad de la Experiencia.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Universidad de la Experiencia.
- c) Garantizar el cumplimiento de la Normativa aplicable y solicitar para ello informes a los diferentes órganos de la Universidad de la Experiencia, así como proponer, en su caso, la reforma o modificación de esta Normativa.
- d) Dictar las disposiciones precisas para el funcionamiento de la Universidad de la Experiencia.
- e) Proponer al Rector la designación y remoción de la persona que ocupe la Dirección Académica de la Universidad de la Experiencia.
- f) Presidir aquellas reuniones en las que se requiera su presencia.
- g) Ejecutar los acuerdos que, en relación con la Universidad de la Experiencia, sean adoptados por los Órganos de Gobierno de la Universidad de La Rioja y canalizar las propuestas ante estos.



Artículo 8. Dirección Académica.

1. La Dirección Académica de la Universidad de la Experiencia será ejercida por un profesor doctor con vinculación permanente en la Universidad de La Rioja y con dedicación a tiempo completo.

2. La Dirección Académica de la Universidad de la Experiencia tendrá la responsabilidad de la coordinación académica del Proyecto y de todas las actividades que se realicen en la Universidad de la Experiencia. En particular, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la organización técnica y funcional de la Universidad de la Experiencia, así como su representación en los casos en que se requiera.
- b) Proponer al Órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de La Rioja la designación, en su caso, de una Subdirección o Coordinación Académica, así como su revocación, cuando concurren causas que lo aconsejen.
- c) Proponer a la Comisión de Formación y Gestión de la Universidad de la Experiencia el profesorado que pueda ejercer la docencia, así como su revocación.
- d) Presentar a la referida Comisión una memoria académica anual.
- e) Convocar y presidir las reuniones anuales de coordinación y docencia de asignaturas.
- f) Proponer acuerdos o convenios para la gestión de programas y servicios a realizar por la Universidad de la Experiencia, en los términos legales que le sean de aplicación.
- g) Convocar y presidir reuniones periódicas con los representantes del alumnado.
- h) Cualquier otra función que le sea asignada en aplicación de la normativa vigente.

3. Las atribuciones previstas en el artículo anterior serán ejercidas por la persona que ostente la Dirección Académica de la Universidad de la Experiencia, con el apoyo de la Fundación de la Universidad de La Rioja y sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación universitaria, correspondan a otros órganos de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

Artículo 9. Órgano gestor de la Fundación General de la Universidad de La Rioja.

1. El órgano gestor de la Fundación General de la Universidad de La Rioja es el órgano de asistencia y consulta de todos los asuntos que tengan relación con este programa formativo.

2. Este órgano será el encargado de ejercer las siguientes funciones:

a) Coordinar a los representantes de todos los colectivos implicados en la administración y funcionamiento de la Universidad de la Experiencia (Órgano de Gobierno, Dirección Académica, profesorado, alumnado, personal de administración y servicios, entidades privadas e instituciones, etc.).

b) Realizar la Evaluación del proyecto educativo, para lo cual:

b₁) Analizará los resultados de la evaluación anual de las asignaturas incluidas en el Plan de Estudios de la Universidad de la Experiencia e informará de ellos a la Comisión de Formación y Gestión.

b₂) Podrá presentar propuestas de reforma, total o parcial, del programa formativo de la Universidad de la Experiencia a la Comisión de Formación y Gestión.

b₃) Podrá proponer a la Comisión de Formación y Gestión nuevas opciones de ofertas académicas y de actividades complementarias.

c) Elaborar y presentar anualmente la memoria económica del Proyecto.

d) Representar al Proyecto de la Universidad de la Experiencia ante la Asociación Estatal de Programas Universitarios para Mayores (AEPUM), facilitando datos y estadísticas del Proyecto que le sean



requeridos para conformar el informe anual de la Asociación, y participando en las Asambleas que se convoquen.

Artículo 10. Comisión de Formación y Gestión.

1. Se creará una Comisión de Formación y Gestión de la Universidad de la Experiencia, presidida por la persona que ostente la titularidad del órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de La Rioja con competencia en la materia de la Universidad de la Experiencia, y estará integrada por la Dirección Académica y el Órgano gestor de la Fundación General de Universidad de La Rioja.

2. Esta Comisión será el órgano colegiado encargado de velar por la calidad de la Universidad de la Experiencia, así como por la armonización en la gestión realizada en el ámbito de este Proyecto.

3. A la Comisión de Formación y Gestión de la Universidad de la Experiencia le corresponde:

3.1.– Con carácter general:

- a) Velar por la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad de la Experiencia.
- b) Informar los acuerdos y convenios con personas o entidades públicas o privadas para la realización de proyectos de carácter científico, técnico o de gestión, así como para el desarrollo de actividades que sean organizadas por la Universidad de la Experiencia.
- c) Aprobar la Memoria Académica anual de la Universidad de la Experiencia, previamente presentada por la Dirección Académica.
- d) Proponer la reforma de la presente Normativa para su aprobación en Consejo de Gobierno.
- e) Cualquiera otra función que le sea conferida por el Órgano de Gobierno correspondiente.

3.2.– A propuesta de la Dirección Académica:

- a) Aprobar el diseño general del programa.
- b) Aprobar la programación de cursos y actividades.
- c) Aprobar las nuevas asignaturas de la Universidad de la Experiencia y dar el visto bueno a los docentes de las diferentes asignaturas y cursos.
- d) Fijar el número mínimo y máximo de alumnos de cada una de las asignaturas o cursos.

Artículo 11. Docencia.

1. La docencia se impartirá por miembros del Personal Docente e Investigador en servicio activo de la Universidad de La Rioja o, en su defecto, por miembros del Personal de Administración y Servicios de la referida Universidad.

Asimismo, con carácter excepcional, podrá impartir docencia personal ajeno a la Universidad de La Rioja siempre y cuando sea experto en la materia.

2. Cada docente podrá impartir como máximo dos asignaturas por curso académico.

3. Serán competencias del profesor de la asignatura:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la asignatura de la cual es responsable.
- b) Realizar las tareas académicas propias de la actividad docente (elaboración y actualización de la guía didáctica de la asignatura, atención y evaluación del alumnado, etc.), siguiendo los procesos establecidos por la Dirección académica.



- c) Informar a la Dirección Académica, con antelación al inicio de cada asignatura, de las necesidades técnicas extraordinarias y de infraestructura para su impartición.
- d) Coordinar la docencia de la asignatura, en especial, en aquellos supuestos en que una actividad sea impartida por varios profesores.
- e) Asistir a las reuniones de docentes de asignatura siempre que se le requiera.
- f) Cumplir con los horarios señalados y fijados antes del inicio del curso académico.

4. Corresponderá al órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de La Rioja competente y al Director Académico adoptar las medidas que se consideren necesarias para garantizar la cobertura de la docencia que quede vacante por causas sobrevenidas a lo largo del curso. En la adopción de estas medidas extraordinarias no resultará aplicable el límite previsto en el apartado 2 del presente artículo.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12. Presupuesto anual.

La Universidad de la Experiencia tendrá un presupuesto anual propio, que coincidirá con el año académico y procederá del presupuesto general de la Fundación de la Universidad de La Rioja.

Artículo 13. Ingresos.

El presupuesto anual de ingresos estará compuesto por las cantidades que se obtengan de las matrículas de los alumnos, la aportación de la Universidad de La Rioja y de los convenios y subvenciones de las organizaciones, instituciones y empresas privadas que puedan vincularse a la Universidad de la Experiencia.

Artículo 14. Honorarios.

1. La Fundación de la Universidad de La Rioja será la entidad encargada de abonar los honorarios correspondientes, conforme a los criterios generales previamente establecidos por el Rector, oída la Comisión de Formación y Gestión de la Universidad de la Experiencia.

2. En atención a la viabilidad académica y económica de las actividades que organiza y desarrolla la Universidad de la Experiencia, en la programación de cada una de ellas se fijará el número mínimo de alumnos para que puedan ser llevadas a cabo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.